



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.76

Edición: agosto 13 de 2021

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO No. 558 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”.



DECRETO No. 558 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

El **ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de un Estado Social de Derecho como el de la República de Colombia, las autoridades de todos los órdenes y niveles se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes estatales y de los particulares, tal y como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en su calidad de primera autoridad de policía del ente territorial, recae sobre el alcalde del municipio de Pereira la atribución de conservar el orden público en su jurisdicción, de conformidad con la constitución y la ley.

Que, a su vez, como funciones inherentes a su cargo, el subliteral C del numeral 2 del literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye a los alcaldes municipales y distritales la función, entre otras, de:

“(…)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuere del caso, medidas tales como:

a) *Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos;*

(…)

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*

(…)”.

Que el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que *“La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 establece que *“ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencia”, es competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes “7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas”.*



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

Que, así mismo, reza el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 que *“el alcalde es la primera autoridad de policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto de su respectivo comandante”.*

Que, de igual manera, señala el artículo 205 de la mentada normativa que le corresponde al alcalde:

“(…)

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(…)”.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que *“los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)”.*

Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la ley 1383 de 2010, consagra que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; por lo tanto, en razón de las dos últimas citas legales, el alcalde municipal de Pereira se encuentra facultado para dictar medidas transitorias relacionadas con la movilidad de vehículos en su jurisdicción.

Que según el Apéndice 13 de la parte 91. (RAC 91), de la Resolución No. 4201 de 2018 de la Aeronáutica Civil, se entiende por dron como una *“expresión genérica para referirse, indiferentemente, a cualquier aeronave no tripulada o remotamente piloteada”.*

Que, se itera, en virtud de que el alcalde municipal se encuentra facultado para dictar medidas transitorias de orden público encaminadas a evitar y suprimir *“situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la*



DECRETO No. 558 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

*ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente*¹, esta primera autoridad ostenta la capacidad legal para disponer la restricción temporal de sobre vuelos de drones en una parte de su jurisdicción.

Que, así las cosas, con ocasión de la visita a la ciudad de Pereira por parte del doctor Iván Duque Márquez, Presidente de la República de Colombia, el 13 de agosto de 2021, se hace imperiosa la necesidad de implementar medidas transitorias de orden público por parte del Gobierno de la Ciudad con la finalidad de permitir el transcurrir de la visita presidencial con total normalidad y minimizar cualquier hecho de orden público que pueda alterar la agenda del primer mandatario o poner en riesgo la seguridad de las personas.

Que, en virtud de lo expuesto, el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA,**

DECRETA

ARTÍCULO 1. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Salvaguardando el orden público de la ciudad de Pereira, el día 13 de agosto de 2021, durante las 24 horas, se restringen los siguientes espacios o actividades presenciales:

- a) Todo tipo de eventos de carácter público y privado que impliquen aglomeración de personas.
- b) Prohibir el porte de armas traumáticas, neumáticas, de fogueo, Paintball, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.
- c) Prohibir el traslado de escombros, madera, llantas o residuos sólidos, cilindros y demás elementos que puedan ser utilizados como armas contundentes.
- d) Prohibir el uso de capuchas, disfraces, máscaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas.
- e) Prohibir el lanzamiento de elementos como talco, harina, cal, cemento, carioca, espumas, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.
- f) Prohibir el uso inadecuado y el transporte de sustancias químicas e inflamables.
- g) Prohibir el sobrevuelo de drones sobre el perímetro aéreo del Centro de Convenciones y exposiciones de Pereira Expofuturo.
- h) Prohibir el parqueo de todo tipo de vehículos en los alrededores del Centro de Convenciones y exposiciones de Pereira Expofuturo.

ARTÍCULO 2. PROHÍBASE la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante de sexo masculino mayor de 14 años, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, durante las 24 horas del viernes 13 de agosto de 2021.

Parágrafo 1: Se exceptúan de esta medida:

¹ Ley 1801 de 2016. Artículo 14.





DECRETO No. 558 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

- a) Los vehículos tipo motocicleta, motocicletos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, Cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito, Cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones y cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
- b) Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales.
- c) Motocicletas, mototriciclos, motocicletos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

Parágrafo 2: Corredores viales sin restricción:

- Variante la Romelia- Intersección El Pollo
- Intersección El Pollo - Cerritos – vía Cartago – La Virginia.
- Vía Variante Condina

ARTÍCULO 3. RESTRINGIR el consumo y expendio de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del municipio de Pereira en el horario comprendido entre las cero (00:00) horas y las dieciocho (18:00) horas del viernes 13 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4. SANCIÓN. El incumplimiento a la restricción establecida mediante el presente Decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.

Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 6. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto





DECRETO No. 558 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Versión: 01

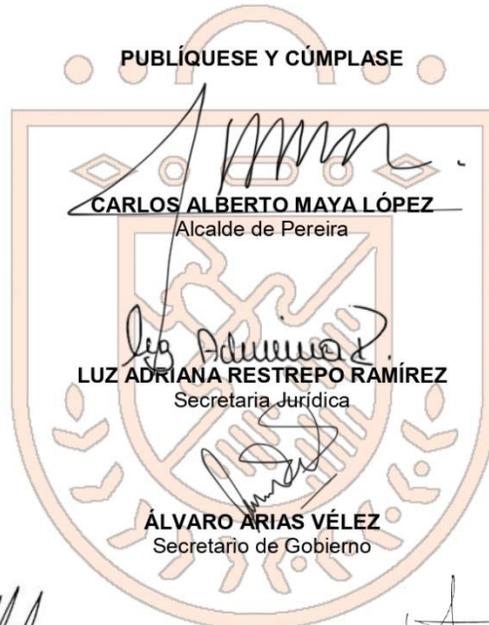
Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente decreto a partir de su expedición y publicación, derogando todas aquellas disposiciones municipales que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Proyectó: 
Abogado Secretaria Jurídica

Revisó: 
Director Operativo de Asuntos Legales



